



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	21 DE FEBRERO DE 2015	Suplemento 7561 E
-----------	-----------------------	-----------------------	----------------------

No.- 3561

## DECRETO 194

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- 1.- El 28 de noviembre del 2014, el Titular del Poder Ejecutivo, en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 33, fracción I de la Constitución Política del Estado, presentó al pleno de la Sexagésima Primera Legislatura, iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco.
- 2.- La citada iniciativa fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, a la Comisión Orgánica de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen correspondiente.
- 3.- En sesión celebrada de fecha 10 de diciembre del año 2014, los integrantes de la Comisión Orgánica de Recursos Hidráulicos, después de realizar el análisis de la iniciativa presentada, determinaron emitir el dictamen respectivo. Por lo que:

### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Decreto 069, publicado en el Suplemento "C" del Periódico Oficial del Estado número 6543, de fecha 21 de mayo del año 2005, se creó la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Que a través del Decreto 201, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7005, de fecha 24 de octubre del año 2009, se aprobaron reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco, creándose en ese mismo Decreto la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**TERCERO.-** Que en el Decreto 270, publicado en el Suplemento "B" del Periódico Oficial del Estado número 7336, de fecha 26 de diciembre de 2012, se aprobaron adecuaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, reestructurándose las atribuciones de las dependencias que conforman la administración pública estatal, así como modificándose el nombre de algunas de ellas.

**CUARTO.-** Que con base en lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión Orgánica concluyeron que es necesaria adecuar diversas disposiciones de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco, con el objeto de ajustar la denominación de los titulares de las Secretarías de **Planeación** y Finanzas, de Desarrollo Económico y **Turismo**, de **Energía**, Recursos Naturales y Protección Ambiental, de **Ordenamiento Territorial** y Obras Públicas y de **Administración**, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como para establecer el Órgano de Control Interno de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, en la figura de Comisario que será designado por la Secretaría de Contraloría y que tendrá las facultades y obligaciones que se requiere para el ejercicio y vigilancia del presupuesto autorizado a dicho Órgano.

**QUINTO.-** Que en virtud de lo anterior y tomando en cuenta que el Honorable Congreso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política Local, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

#### DECRETO 194

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 3 y 6 quáter y se adicionan los artículos 6 nonies y 6 decies, todos de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** La facultad de interpretación, aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley corresponde al Poder Ejecutivo, quien la ejercerá a través de la Secretaría de **Energía**, Recursos Naturales y Protección Ambiental del Estado, sin menoscabo de ejercerla directamente, cuando lo considere necesario, asimismo ejercerá, a través de dicha secretaria, las siguientes atribuciones:

I al VI...

**Artículo 6 quáter...**

I...

II...

- a)...
- b) El Secretario de **Planeación** y Finanzas;
- c) El Secretario de Desarrollo Económico y **Turismo**;
- d) El Secretario de **Energía**, Recursos Naturales y Protección Ambiental;
- e) El Secretario de **Ordenamiento Territorial** y Obras Públicas; y
- f) El Secretario de **Administración**;

III...

...

...

**Artículo 6 nonies.** La Comisión contará con un órgano de control interno integrado por la figura de un Comisario; designado por el Consejo de Administración a propuesta del Titular de la Secretaría de Contraloría.

**Artículo 6 decies.** El Comisario tendrá entre sus funciones la vigilancia del ejercicio del presupuesto autorizado de la Comisión y practicará al efecto las auditorías que correspondan para el buen desempeño de sus funciones: así como observar las reglas, manuales y lineamientos que la Secretaría de Contraloría emita, para el mejor desempeño de su función.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente decreto.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. DIP. VERÓNICA CASTILLO REYES, PRESIDENTA; DIP. NOÉ DANIEL HERRERA TORRUCO, SECRETARIO. RUBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DOCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

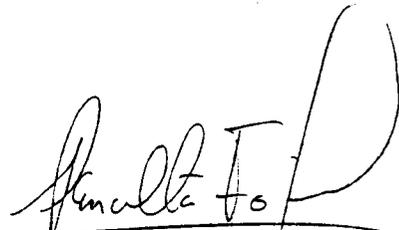
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA  
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS

No.- 3562

**DECRETO 195**

**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

- 1.- Con fecha 08 de octubre del año 2014, la diputada Ana Bertha Vidal Fócil presentó ante el pleno de este H. Congreso, iniciativa con proyecto de decreto para reformar la fracción "X" y adicionar un tercer párrafo al artículo 304 del Código Penal para el Estado de Tabasco.
- 2.- Mediante memorándum número HCE/OM/1319/2014, de fecha 08 de octubre del año 2014, signado por el oficial mayor de este H. Congreso, turnó la citada Iniciativa a la Comisión Orgánica de Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia, para su análisis y elaboración del Dictamen que en derecho proceda.
- 3.- Que una vez leída y analizada la citada Iniciativa, los integrantes de la comisión procedieron a la elaboración del Dictamen respectivo al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Las actividades del ser humano han sido el origen de los cambios que hoy en día se presentan en el medio ambiente, la conducta del hombre repercute afectando no solo a quien la realiza, sino a todos los seres vivos.

Habitamos un espacio en el que la actividad que realiza un individuo en contra o en deterioro del medio ambiente genera consecuencias, de tal forma que las conductas dañinas e inconscientes por parte de personas que talan árboles, perjudican a la sociedad en general.

**SEGUNDO.-** En ese sentido, la función primordial del Estado debe ser proteger a la sociedad de actos irreflexivos, por lo que el cuidado y conservación de los recursos naturales se vuelve algo indispensable, pues con ello se preserva la especie humana y el sentido de vida que tenemos.

**TERCERO.-** En ese tenor, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, coincidieron con la propuesta de la titular de la iniciativa en el afán de sancionar a quienes dañen el sistema ecológico de nuestro estado y nuestro planeta, particularmente en el caso de la tala de árboles inmoderada, que repercute gravemente en nuestro medio ambiente.

Así las cosas, la propuesta de la Legisladora, propone vigilar el aprovechamiento de los recursos maderables, con la finalidad de que ésta sea de forma racional y sustentable, por lo que, partiendo de ese punto, consideran que cualquier conducta no apegada a la legislación vigente en materia ambiental deberá ser sancionada, por atentar contra los intereses particulares y sociales.

No obstante la proponente argumenta:

*Cuando se habla de la tala de árboles, como la principal causa en la disminución y pérdida de la naturaleza, sin considerar el impacto ambiental y las consecuencias que este conlleva, sería señalarlo a la ligera, sin darnos cuenta de cuánto nos afecta. Las secuelas que ocasiona la tala de árboles va desde la disminución en el suministro de agua, erosión y desestabilización del suelo, hasta la aridez del mismo; lo que produce inundaciones y rompe el equilibrio climático, provocando el aumento del calentamiento global, cuyos efectos son temperaturas drásticas que se desencadenan en huracanes o sequías extremas.*

Dicho argumento es considerado correcto por quienes conforman la Comisión Orgánica de Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia, toda vez que se pretende legislar en materia penal para sancionar aquellas conductas antijurídicas que dañen nuestro ecosistema y medio ambiente.

En ese tenor, se propone que la tala, derrumbe, corte, cercenamiento, destrucción o recorte excesivo de uno o más árboles, como el ficus, ceiba, palma, paínera, bambú, guayacán, macuilis, ceiba, pino, árbol de hule, tinto, framboyán, sea considerado como delito. Así también aquellos árboles que son maderables como caoba, teca, cedro, melina, xochicuáhuatl, lináloe y nim; los cuales se encuentran clasificados en el catálogo de los recursos forestales maderables y no maderables que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**CUARTO.-** Dicha modificación se considera idónea y viable, derivado de que nuestra extensa selva tabasqueña ha sufrido el saqueo de los cuerpos selváticos, problema que rebasa a las leyes existentes; el clandestinaje en el tráfico de productos forestales ha impactado negativamente a nuestros ejidos y comunidades, es por ello que este H. Congreso debe legislar en la materia.

La problemática actual de la región serrana, consiste en que las extensiones forestales son constantemente atracadas sin control alguno, ni consecuencias de facto, provocando con ello el deterioro de la poca superficie selvática actual, pérdida del suelo y menoscabo del patrimonio. Esta conducta se ha convertido en un problema de alto impacto ambiental.

En los últimos años, los ilícitos relacionados con el ambiente se han incrementado de forma alarmante, generando un grave deterioro ambiental y colaborando de manera negativa al agotamiento de los recursos naturales, lo cual nos obliga no solo a reflexionar, sino a actuar para crear estrategias y recurrir a los cuerpos normativos existentes, así como a procedimientos que disminuyan y reviertan estas tendencias, asociado a que tanto a nivel internacional como nacional, ha quedado plenamente demostrado que existen daños al ambiente la mayoría de ellos (sino es que todos) son ocasionados por conductas humanas y que por su trascendencia deben ser sancionados como delito.

**QUINTO.-** Con esta medida se pretende prevenir y disminuir el daño ambiental que hasta hoy se ha venido ocasionando a nuestro sistema ecológico. Es importante destacar que se ha reconocido universalmente que el derecho penal ambiental tiene una función no represiva sino disuasiva, que no busca por sí mismo la criminalización de conductas sino la protección del ambiente.

Estados como Chiapas, Chihuahua, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Veracruz e Hidalgo, cuentan con legislación sobre el tema; por lo tanto, Tabasco, como estado dueño de una extensa superficie forestal no puede ni debe quedarse atrás en la regulación adecuada de estas conductas, que tanto daño hacen a nuestro medio ambiente.

**SEXTO.-** Que en virtud de lo anterior y tomando en cuenta que el Honorable Congreso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política Local, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

### DECRETO 195

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción X del primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 304 del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 304...

I a la IX...

**X. Ilícitamente derribe, tale, arranque, corte, cercene, recorte excesivamente u ocasione la destrucción de uno o más árboles maderables, cualquiera que sea el régimen de tenencia, propiedad, o posesión de la tierra; y**

XI...

...

**No se aplicará pena alguna respecto a lo dispuesto en la fracción X de este artículo, cuando se trate de leña o madera muerta, así como cuando el sujeto activo sea campesino o indígena y realice la actividad con fines de autoconsumo doméstico.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. DIP. VERÓNICA CASTILLO REYES, PRESIDENTA; DIP. NOÉ DANIEL HERRERA TORRUCO, SECRETARIO. RUBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DOCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA  
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS



Gobierno del  
Estado de Tabasco



**Tabasco**  
cambia contigo

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.